

Corozal, Sucre 23 de abril de 2021.

**SECRETARIA:** Señora Jueza, informo a usted que las partes presentaron un escrito en donde de común acuerdo concilian las pretensiones de esta demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ROQUE ARMANDO PADILLA ALVAREZ  
**DEMANDADO:** LUIS JOSE JIMENEZ VERGARA  
**RADICACIÓN:** 702153189001-2019-00003-00

Vista la nota secretarial que antecede, y oteado el proceso, se observa en el expediente, un acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en donde concilian las pretensiones del presente proceso por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$127.934.945)**, discriminados de la siguiente manera:

CESANTIAS	\$9.402.264
INTERESES DE CESANTIAS	\$1.888.104
PRIMAS DE SERVICIO	\$9.402.264
VACACIONES	\$4.701.132
SALARIOS ADEUDADOS	\$1.755.606
DOTACION DE DIEZ AÑOS	\$5.000.000
INDENIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$11.411.439
INDEMNIZACION LEY 50 DE 1990	\$84.374.136
<b>TOTAL</b>	<b>\$127.934.945</b>

En cuanto a los aportes pensionales, tenemos que las partes de este proceso, solicitan al despacho que se decrete la orden respectiva para cancelar estos aportes al sistema de seguridad social integral.

Inicialmente, debemos indicar que en derecho laboral, existen derechos ciertos e indiscutibles como lo son, los salarios, las prestaciones sociales y los descansos remunerados, y como derechos ciertos e indiscutibles, no están sujetos a conciliación, transacción o compensación para extinguir su obligación.

Siendo ello así, las cesantías, los intereses de cesantías, las primas de servicios, las vacaciones, la dotación por vestido y calzado de labor y los salarios no pueden hacer parte de un acuerdo conciliatorio, es decir, que al momento de las partes llegar a un acuerdo, se deben pagar totalmente los valores adeudados por dichos conceptos, siendo objeto de conciliación única y exclusivamente las sanciones moratorias a las que tiene derecho el demandante por el no pago de dichas prestaciones sociales, por ser estos, derechos ciertos y discutibles.

Teniendo claro lo anteriormente expuesto, procede el despacho a realizar una liquidación de las prestaciones sociales a las que tiene derecho el demandante por el tiempo laborado, relación laboral esta que según lo manifestado por las partes inicio desde el 30 de junio de 1999 hasta el 30 de mayo de 2018, para un total de 6909 días laborados, liquidación esta que quedara de la siguiente manera:

CESANTIAS	\$14.993.336
INTERESES DE CESANTIAS	\$1.799.200
PRIMAS DE SERVICIO	\$14.993.336
VACACIONES	\$7.496.668

En consecuencia, y siendo que en este acuerdo conciliatorio fueron incluidos los salarios adeudados, la dotación por vestido y calzado de labor y las prestaciones sociales, no se procederá a impartirle aprobación, teniendo en cuenta a que estos son derechos ciertos e indiscutibles, y como tal deben ser cancelados en su totalidad.

Sin embargo, es menester recordarle a los apoderados judiciales de este proceso, que el día 28 de enero de 2020, fue presentado un acuerdo conciliatorio por las mismas sumas de dinero indicadas en este, acuerdo este que no fue aprobado por este juzgado, haciéndosele saber a las partes, que se habían conciliado derechos ciertos e indiscutibles, siendo presentado nuevamente el mismo acuerdo conciliatorio, con la intención de hacer incurrir en error a la directora de este despacho, situación está que de volverse a

presentar, se procederá con una compulsa de copias contra los apoderados judiciales de las partes.

En consecuencia, este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO APROBAR** el acuerdo conciliatorio presentado por las partes contendientes en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**